

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 005-19

La Paz, 13 FEB. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación entre otras podrá: "(...) 5. *Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, (...)*".

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: "*La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.*".

Que dicha facultad, es refrendada por la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que indica: "*Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo.*".

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

G.V.G.
Alberto A.
Páez P.
A.N.

G.A.
Dolores G.
Montoya O.
A.N.

G.N.V.
Roberto
Chavez
A.N.

U.E.R.N.S.G.A.
Roberto
Chavez
A.N.B.

D.A.L.
Lisset
Cordero M.
A.N.B.

G.N.V.
M. U.
Pascual
A.N.

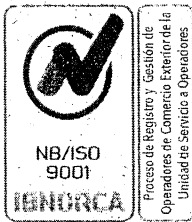
D.A.L.
Lisset
Cordero M.
A.N.

U.E.R.N.S.G.A.
Lisset
Cordero M.
A.N.B.

U.E.R.N.S.G.A.
Eduardo
Lizaso
A.N.B.

D.N.C.
Wendy M.
Torrejon G.
A.N.

D.N.C.
Marta
Bustos C.
A.N.



Aduana Nacional

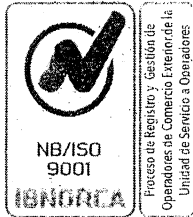
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, se aprobó el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).

CONSIDERANDO:

Que desde la implementación del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en el marco de sus competencias realizó el soporte y atención a consultas de los operadores de comercio exterior, en este entendido, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 010/2019 de 05/02/2019, dicha Unidad, concluye que es necesario optimizar su aplicación, con respecto a lo siguiente: a) Plazo de presentación de la DAM, b) Documentos soporte de la DAM, c) Transferencia de mercancías mediante endoso, d) Excepciones de presentación de la DAM y e) El formato e instructivo de llenado de la DAM se encuentre en forma electrónica en la página de la Aduana Nacional; para lo cual se debe modificar el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, toda vez que se cumple la viabilidad técnica para su aprobación y posterior implementación.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en los artículos 24, 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con la política de facilitación del comercio así como la implementación de tecnologías de la información y comunicación, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones y supresiones al Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, toda vez que el citado Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe las modificaciones al Reglamento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I 80/2019 de 08/12/2019, concluye que: (sic) *"En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que las modificaciones al Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional modificar el citado Reglamento, a efectos de optimizar su aplicación, que faciliten las operaciones de control y fiscalización a ser efectuados por la Aduana Nacional; (...)"*



Aduana Nacional

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el último párrafo del Artículo 5 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, con el siguiente texto:

“Para firmar digitalmente la DAM, el Declarante deberá contar con su Certificado Digital, en el marco de la normativa vigente para uso de la firma digital”.

SEGUNDO. Modificar el Artículo 6 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- (PLAZOS). Los plazos para el registro de la DAM son los siguientes:

Modalidad de transporte	Lugar de embarque	Plazo para el registro de la DAM
Marítimo	Asia	Hasta 20 días posteriores al embarque
	Europa	
	África	
	Oceanía	
Fluvial	América del Norte	Hasta 5 días posterior al embarque
	América Central	Hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito
Terrestre	América del Sur	Hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito
		Hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional.

G.G. / Alberto P. / A.N.

G.G. / Dorcas G. / Ma. Dolores O. / A.N.

G.N.N. / Mariela / A.N.

VENUSIA / Roberto / A.N.B.

D.A.L. / G.M. / M. / S. / A.N.B.

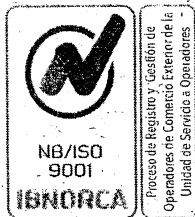
D.A.L. / Vanja / Corro M. / A.N.

VENUSIA / Decio / Lopez R. / A.N.B.

UEP.N.S.G.A. / Edm. / Linares V. / A.N.

D.N.P. / Wendy / Torrejon G. / A.N.B.

D.N.P. / Maribel / Bustos C. / A.N.



Aduana Nacional

Las empresas importadoras certificadas como OEA podrán registrar la DAM hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito para transporte marítimo, independientemente del lugar de embarque.”

TERCERO. Modificar el Artículo 7 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, con el siguiente texto:

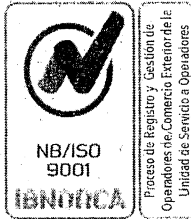
“Artículo 7.- (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DAM). Los documentos soporte de la DAM son:

- Factura Comercial, conforme al Artículo 9 de la Resolución N° 1684 del 28/05/2014 de la Comunidad Andina.*
- Lista de Empaque, en caso de mercancía heterogénea.*
- Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), para mercancía transportada por vía marítima o fluvial.*
- Para carga consolidada utilizar el Documento de Embarque Hijo (House), el mismo que deberá estar consignado a un importador, registrado y habilitado en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional.*
- Autorizaciones Previas.*
- Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación que son emitidos por SENASAG previo al embarque de las mercancías en el país de origen según corresponda.*
- Otros documentos, en caso de que el Declarante requiera adjuntar algún documento adicional o se encuentre establecido en norma específica.”*

CUARTO. Modificar el Artículo 8 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- (Elaboración de la DAM). La DAM debe ser elaborada para toda mercancía adquirida en el exterior con destino a territorio nacional para ser destinada a un régimen aduanero, incluyendo aquellos casos en los que intervenga una empresa de desconsolidación y consolidación de carga internacional, conforme al instructivo de llenado publicado en la dirección www.aduana.gob.bo/suma, considerando los siguientes aspectos:

- La DAM podrá contener información de más de una factura comercial, siempre que las facturas correspondan a un mismo consignatario.*
- La DAM deberá contener el mismo número de ítems consignados en la o las facturas comerciales, sin que esté permitida la agrupación de ítems en*



Aduana Nacional

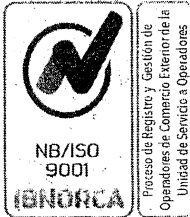
relación a una sola subpartida arancelaria. En caso de que los ítems de la factura comercial se encuentren agrupados, el Declarante deberá consignar en la DAM la información de forma detallada de acuerdo a las características de las mercancías.

- c. En caso de carga consolidada, deberá registrarse una DAM por cada consignatario.
- d. Al momento del registro de la DAM no es obligatorio consignar el régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero ni la modalidad de despacho, sin embargo, estos datos deberán ser complementados para la aceptación de la DAM por parte de la AN.
- e. La documentación soporte declarada en la DAM, deberá ser escaneada y cargada al sistema informático de la AN en formato PDF, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por esta institución, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación ante la administración aduanera. Será responsabilidad del Declarante verificar que la documentación soporte digitalizada sea legible y guarde consistencia y relación con la DAM.
- f. En el caso de transferencia de mercancías en el exterior mediante el endoso del documento de embarque, el Declarante debe realizar una nueva DAM, debiendo consignar el número de la DAM inicial en la página de documentos soporte.
- g. A solicitud del Importador, el Despachante de Aduana que elaboró una DAM podrá transferir la misma a otro Despachante de Aduana, a través del sistema de la AN”

QUINTO. Modificar el Artículo 13 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017, con el siguiente texto:

“Artículo 13.- (EXCEPCIONES). *Quedan exentos de la presentación de la DAM, los siguientes casos:*

- a. Donaciones.
- b. Importaciones realizadas por miembros del cuerpo diplomático o consular acreditado en Bolivia.
- c. Importaciones efectuadas por Instituciones del Estado o Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE's)
- d. Envíos de socorro.
- e. Valija diplomática.



Aduana Nacional

- f. Restos humanos.
- g. Mercancías ingresadas para el régimen de viajeros.
- h. Menaje doméstico.
- i. Envíos de paquetes postales y correspondencia.
- j. Envíos a través de empresas de servicio expreso (Courier).
- k. Mercancías destinadas a las Ferias Internacionales.
- l. Material para uso aeronáutico.
- m. Bienes de uso militar y material bélico.
- n. Material monetario.
- o. Despachos de importación de menor cuantía.
- p. Mercancías destinadas a Zona Franca Nacional.
- q. Reimportación de mercancías.
- r. Mercancías transportadas por vía aérea.

Adicionalmente, también quedan exentas de la presentación de la DAM, las mercancías sujetas al régimen de importación a consumo bajo la modalidad de despacho anticipado, transportadas por vía terrestre que provengan de países limítrofes; excepto de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras.”

SEXTO. Suprimir el ANEXO – Formato e Instructivo de llenado de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de 08/12/2017.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Alberto Pozo A.N.
- G.G. Diana G. Mendoza O. A.N.
- G.N. Gabriela A.N.
- UEPNSGA Roberto A.N.B.
- G.N. M. José Polanco P. A.N.
- D.A. Mónica Bolas L. A.N.B.
- D.A. Vania Lisset Guerrero M.
- D.N.P. Mercedes Bustos A.N.
- UEPNSGA Cecilia Lopez R. A.N.B.
- UEPNSGA Eduardo Lima V. A.N.
- D.N.P. Wendy A. Torrejon G. A.N.B.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

MDA/V/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
GNN: MRR/ABC/WTG
UEPNSGA: RFBC/CLR/ELV
HR: UEPGC2019-9

Marlene D. Adaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL